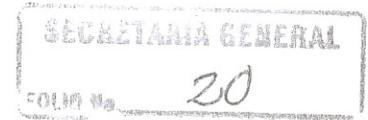


RESOLUCIÓN NÚMERO 139- 2015



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta (30) de octubre de dos mil quince.

VISTA: Para dictar Resolución en la solicitud presentada por el abogado **Jano Cristo De León Rivera**, en su condición de apoderado legal del señor **José Ángel Portillo**, tal como se acredita con la Carta Poder debidamente autenticada otorgada por el señor antes mencionado.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de mayo del dos mil quince (2015), el abogado **Jano Cristo De León Rivera** en su condición de apoderado legal del señor **José Ángel Portillo Hernández**, tal como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada, presentó Reclamo Administrativo contraído que se otorgue nombramiento permanente en cargo desempeñando durante los últimos dos años, nivelación de salario conforme al Arancel del Colegio de Abogados y ajuste retroactivo.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante Providencia de fecha quince (15) de mayo del año dos mil quince (2015), admitió el escrito presentado por el abogado **Jano Cristo De León Rivera** en su condición de apoderado legal del señor **José Ángel Portillo Hernández**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias el informe rendido por la Sub- Gerencia de Recursos Humanos en fecha cinco (5) de mayo del año dos mil quince (2015), en el cual detalla las razones del traslado a su puesto nominal al señor **José Ángel Portillo**.

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de agosto del año dos mil quince (2015), la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen quien fue de opinión que se declare **Sin Lugar** lo solicitado por el abogado **Jano Cristo De León Rivera** en su condición de apoderado legal del señor **José Ángel Portillo Hernández**.

CONSIDERANDO: Que en el presente reclamo el peticionario pretende que esta Secretaría de Estado otorgue a su representado nombramiento permanente en cargo desempeñado durante los últimos dos años, nivelación de Salario que actualmente devenga conforme a lo establecido en el Arancel del Colegio de Abogados debiendo hacerse de forma retroactiva desde la fecha de su ingreso.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, considera que lo reclamado en nombre de su representado resulta improcedente, en virtud que su puesto es de **INSPECTOR DE TRABAJO I**, según acuerdo No. STSS-230-07 con efectividad a partir del nueve (09) de

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No STSS- 493-2013 de fecha veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) el ciudadano **José Ángel Portillo**, Inspector de Trabajo I, fue trasladado **FUNCIONALMENTE** a la Procuraduría del Trabajo de la oficina Regional de San Pedro Sula, Departamento de Cortes.

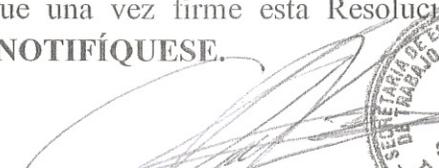
CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Servicio Civil, ésta no establece que un empleado que sea trasladado funcionalmente a otro puesto, adquiere el derecho a ser nombrado permanente en el mismo a partir de un tiempo determinado.

CONSIDERANDO: Que el Arancel del Profesional del Derecho corresponde a la prestación de Servicios Legales de manera independiente en ejercicio de una profesión liberal, regulando única y exclusivamente lo concerniente a los Honorarios Profesionales en una relación Cliente-Profesional, llegando hasta allí el ámbito de aplicación de un Arancel Profesional.

CONSIDERANDO: Que el Arancel del Profesional del Derecho fue aprobado mediante Junta Directiva del Colegio de Abogados de Honduras pero eso de ninguna manera implica que el mismo tenga el Estatus o consideración jurídica de Ley y mucho menos que el Poder Ejecutivo le haya delegado la facultad de legislar, la cual es indelegable, de conformidad con el Artículo 206 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la materia relativa a salarios es regulada explícitamente por la Constitución de la República de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 128 numeral 5, lo cual demuestra que de ninguna manera puede ser fijado por Organizaciones Gremiales, haciendo abstracción absoluta de la intervención Estatal, ya que precisamente el Estado de Honduras es quien necesariamente debe intervenir en la fijación.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en uso de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 206, 128 numeral 5 y 321 de la Constitución de la República; 23, 24, 25, 26, 64 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** por improcedente el reclamo Administrativo presentado por el abogado **Jano Cristo De León Rivera**, en su condición de apoderado legal del señor **José Ángel Portillo** contraído que se otorgue a su representado el nombramiento de permanente en el cargo desempeñado durante los últimos dos (2) años y nivelación de salario conforme al Arancel del Colegio de Abogados **Y MANDA** que una vez firme esta Resolución se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Etazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

